


ACLARACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA en:

1. Orden de 13 de agosto de 2020, por la que se modifica la orden de 19 de junio de 2020, para adoptar medidas preventivas en materia de salud pública en los centros sociosanitarios residenciales, en los centros de día y ocupacionales, en espectáculos taurinos, así como en actividades físico-deportivas, como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19) (BOJA Extraordinario nº 50 de 13 de agosto).
2. Orden de 16 de agosto de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para implementar en la Comunidad Autónoma de Andalucía actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 (BOJA Extraordinario nº 51 de 16 de agosto).

Desde la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios enviamos nuevamente aclaraciones para poder poner en marcha las actuaciones con respecto al procedimiento a realizar en los **centros sociosanitarios** según las indicaciones dadas en la Orden del 13 de agosto de 2020 y la Orden de 16 de agosto de 2020, así como las establecidas en Acuerdo de 14 de agosto del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por covid-19:


1. Centros residenciales incluidos: Residencias de: **personas mayores, personas con discapacidad, personas con problemas de salud mental, menores tutelados, personas con dependencia y personas con problemas de adicciones**. Tal como indica el BOJA del 19 de junio en su apartado séptimo.
2. El Acuerdo del CISNS del 14 de agosto establece realizar pruebas PCR a todos los nuevos ingresos en los centros sociosanitarios de carácter residencial, con 72 horas

Código Seguro de Verificación: VH5DPQZ9MR7GM3374VKAR5J97ZFQRC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	18/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPQZ9MR7GM3374VKAR5J97ZFQRC	PÁGINA	1/3
			

de antelación como máximo. También se realizará a los empleados/as que regresen de permisos y vacaciones, y a los nuevos trabajadores/as que se incorporen.

3. La realización de pruebas PCR en centros residenciales se realizarán **a residentes y trabajadores** además de confirmación diagnóstica de síntomas sospechosos y de contactos estrechos de casos confirmados, en las siguientes condiciones:
 - a. Nuevos ingresos y nuevos contratos si se trata de trabajadores.
 - b. Regreso tras más de 10 días de vacaciones.
 - c. Salidas voluntarias de un centro residencial de una persona al domicilio familiar **en este caso solo a residentes**. En esta situación también es válida la constatación de una prueba serológica de detección de anticuerpos IgG para COVID-19 con resultado positivo.
4. LA PCR se realizará a residentes y trabajadores de **centros de día y centros ocupacionales** a todo nuevo usuario trabajador y tras el retorno de estos tras un periodo prolongado fuera del centro mayor a 10 días, quedan excluidos los centros de participación activa.
5. Aunque las empresas son las competentes para evaluar el riesgo de exposición de las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan y en los distintos escenarios en los que se puedan desarrollar, la **prueba PCR** de estas **personas trabajadoras** que regresen de permisos y vacaciones, así como los nuevos trabajadores que se incorporen al centro, se realizará desde el **Sistema Sanitario Público**, con 72 horas de antelación como máximo a su incorporación.
6. La decisión de restringir o suspender las visitas vendrá determinada por el mayor riesgo de penetración de la infección por COVID-19 y de la capacidad de respuesta del centro. Se establece el límite de una incidencia acumulada superior a 30 casos por cada 100.000 habitantes en los últimos 14 días a nivel del distrito correspondiente como condición necesaria para la toma de decisiones. Además de la incidencia acumulada de los últimos 14 días, se contemplarán los siguientes criterios:
 - La capacidad de identificar las personas transmisoras de la infección, medido a través del porcentaje de casos confirmados en los que existe identificación del contacto estrecho (vínculo epidemiológico) en los últimos 14 días. Un porcentaje inferior al 30% es indicativo de escaso vínculo epidemiológico.
 - La incapacidad de aislamiento
 - La ausencia de profesionales sanitarios propios.

2

Código Seguro de Verificación: VH5DPQZ9MR7GM3374VKAR5J97ZFQRC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	18/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPQZ9MR7GM3374VKAR5J97ZFQRC	PÁGINA	2/3
			

La restricción de las salidas y las visitas será si la incidencia acumulada en los últimos 14 días es superior a 30 por 100.000 habitantes más:

- La presencia de uno de los tres criterios del punto 7º, indicarán la restricción o suspensión de las salidas.
- La presencia de dos o más criterios del punto 7º, indicarán la restricción o suspensión de las salidas y las visitas.

Sevilla, 18 de agosto de 2020

Dirección General de Cuidados Sociosanitarios

Fdo: José Repiso Torres

Código Seguro de Verificación: VH5DPQZ9MR7GM3374VKAR5J97ZF0RC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	FECHA	18/08/2020
ID. FIRMA	VH5DPQZ9MR7GM3374VKAR5J97ZF0RC	PÁGINA	3/3
